

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de la carga laboral que hay en despacho. Proceso que lo tenía el OFICIAL MAYOR.

Armenia Q., Julio 5 de 2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
OFICIAL MAYOR

ASUNTO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 2022-00120

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Julio cinco de dos mil veintidós.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. La demanda se presenta a través de la Comisaria Permanente de Familia de La Tebaida Q., sin embargo, no adjuntó el nombramiento y tampoco acreditó la autorización para estos efectos.
2. La pretensión primera no corresponde para ésta clase de proceso VERBAL DECLARATIVO, ya que es una prueba que se debe realizar.
3. En el capítulo de notificaciones no se indica el lugar dónde reside o es domiciliada la representante del infante, (su progenitora) como tampoco el número de contacto.
4. En la demanda debe informar, dónde reside el demandante, quien se encuentra representado legalmente por la señora DIANA CAROLINA DIAZ VANEGAS, para determinar la competencia (Inciso 2 Nral 2 del art. 28 C.G.P.)
5. Como solicita alimentos para el niño debe informar, si conoce dónde labora el demandado.
6. No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada, como lo indica el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 que se encontraba vigente al momento de presentar ésta demanda, que para este momento se encuentra la Ley 2213 del 2022 del 13 de junio del año en curso, en el mismo artículo.
7. Lo relacionado con los ítems de FUNDAMENTOS DE DERECHO y COMPETENCIA, debe ser más amplia en estos.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de investigación de paternidad, propuesta por la Comisaria Permanente de Familia de La Tebaida Q., para representar a la señora DIANA CAROLINA DIAZ VANEGAS como representante del NNA Díaz Vanegas en contra de DIEGO ANDRES VARGAS HINCAPIE.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 06-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA